

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2022-00410-00.

Inadmítase la anterior demanda ejecutiva promovida por **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **MARIA ASCENCION JAIMES JIMENEZ**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Adecúense las pretensiones de la demanda tendientes al cobro de intereses de mora, como quiera que, como se pretende hacer uso de la cláusula aceleratoria, los intereses se cobraran desde la fecha de presentación de la demanda.

2. Apórtese el plan de pagos y/o amortización de los pagarés base de ejecución, donde se advierta, las fechas y valores de pagos mensual tanto de capital como de intereses.

3. Previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, deberá efectuarse la exhibición e incorporación del título base de ejecución.

Una vez se resuelva sobre la admisibilidad de la demanda, se pronunciará el Despacho respecto la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **2 de mayo de 2022** a la hora de las 8:00
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

J T